

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sra. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica los **Martes** y **Viernes** de cada semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Consiliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

EDITORIAL.—LOS EMPRESTITOS.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. Agustín Arriaga, para la construcción de una línea de ferrocarril en el Estado de Coahuila. (Continúa.)

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto Número 586.

GACETILLA.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—De minería.

EDITORIAL.

Los Empréstitos.

Nuestro galante y sesudo colega "El Monitor Republicano" ha tenido á bien ocuparse en refutar nuestras apreciaciones en materia de empréstitos, dedicándonos para ello su erudito boletín del 21 del actual. A pesar de las autorizadas opiniones del popular colega, y salvo en todo caso nuestro respeto, tenemos que declarar con la mayor ingenuidad que su réplica no nos satisface, viéndonos obligados á insistir en la cuestión, ampliando nuestras ideas sobre un tema verdaderamente fecundo, y sin que en ello nos guie ni el pueril deseo de obtener un triunfo, imposible dada nuestra notoria insuficiencia y la sabiduría proverbial de nuestro cofrade, ni la torpe vanidad de sostener á todo trance nuestras teorías para atenuar la mortificación de una derrota. Teniendo en toda cuestión como norma absoluta de conducta una sinceridad incondicional, nuestros errores serán hijos si se quiere de nuestra ignorancia; pero jamás inspirados en una sistemática mala fé. Esto supuesto, nos proponemos analizar detenidamente los conceptos del colega metropolitano, porque el asunto lo requiere así desde el momento en que entraña puntos que estimarse deben como de verdadera honra nacional.

Principia "El Monitor" por asegurar que

como era de suponerse, el "Periódico Oficial," de esta entidad federativa defendería el recurso de los empréstitos.

Si á través de semejantes frases ha de descubrirse la idea de que nuestra humilde defensa en pró de los actos del Gobierno Federal y de los de algunos Estados, ha tenido como fundamento único y cardinal sostener contra todo viento y marea á la Administración del país en general, es un error grave que debemos apresurarnos á rectificar proclamando una vez por todas, que nuestras ideas no reconocen en su origen platónicas simpatías, sino un principio de la más estricta justicia. Precisamente al anunciar nosotros de una manera solemne á la faz de la República entera, que el Gobierno del Estado no solamente no había solicitado, sino antes bien rehusado abiertamente los diversos y considerables empréstitos que se le propusieran, nos creímos como ninguno en situación de emitir de una manera franca é imparcial nuestro sentir en la delicada materia, y á efecto de que no se creyera que las operaciones sobre los ofrecidos préstamos se habían rechazado por inconvenientes ó perjudiciales, sino en todo caso por innecesarias. Lejos estamos por nuestra parte de suponer en el respetable colega, á quien por segunda vez cábenos la honra de dirigirnos, la menor suspicacia en cuanto á la rectitud de nuestras intenciones, y mas bien trataríamos con lo dicho de prevenir la de algunos de sus numerosos lectores, quienes podrian entregarse á interpretaciones desfavorables, supuestos los hipotéticos conceptos del colega.

Ahora bien: hemos afirmado y osamos sostener aún y á pesar de la inteligente replica de nuestro adversario, que así él como el reputado economista Leroy Beaulieu, digno no obstante de nuestra profunda admiración, no pueden aceptarse sino como simples reseñadores de las causas que provocan perturbaciones

económicas en las naciones, mientras no se tomen el trabajo de demostrarnos la posibilidad y la conveniencia de evitarlas.

Intentaremos probarlo; pero ante todo haremos una aclaración importante en cuanto á las causas señaladas por el colega y que juzga admitidas al parecer por nosotros.

En primer lugar, son ambas de naturaleza tan especial y de índole tan diversa, que relativamente á cada una de ellas, habría necesidad de discurrir con absoluta separación. En segundo lugar, nosotros no hemos negado su existencia; pero de esto no hemos podido deducir, como al parecer lo hace el colega, que todo desconcierto económico determinado por esas causas y por otras muchas que todavía podrían ennumerarse, ha de ser forzosamente injustificado en su origen y pernicioso en sus consecuencias. Así, si «El Monitor,» cree que todas las causas, ó por lo ménos las que señala, pueden fácilmente removerse, nosotros juzgamos por el contrario que muchas de entre ellas, ó contrayéndonos á las enumeradas, ó no deben serlo ó no puede decirse en términos absolutos que siempre conviene suprimirlas.

Pero ocupémonos ya en el examen de las dos causas en cuestión, y siguiendo el orden fijado por el colega, principiemos por la segunda, la relativa al aumento innecesario de los sueldos ó emolumentos de los altos funcionarios en algunos Estados.

Para demostrar que esta causa fácilmente ha podido y debido ser evitada, nuestro cofrade acude á un ejemplo que, con franqueza, nos ha parecido completamente inadecuado para resolver la cuestión que, en el caso, sería la de que el aumento de sueldos á que se contrae hubiera producido una grave crisis en el estado aludido, determinando la necesidad de apelar á un empréstito únicamente con el objeto de satisfacer esos aumentos de sueldo. Nosotros entendemos que mientras esto no se pruebe, no hay derecho para aventurar como segura una opinión. Absurdo nos parece, y malo parecerá á cualquiera, que se exijan nuevos sacrificios de un erario enflaquecido; y sin necesidad de ocurrir á Leroy Beaulieu aconsejariamos sin vacilar la reducción de sueldos, máxime si se trata de evitar únicamente la muerte por inanición de los funcionarios y empleados, y cuando el mejor brillo y consideraciones de que pudieran rodearse, lo encontrarían más bien en su honradez, aptitud y en otras prendas morales, que en el dinero. El sistema de ejemplos á que parece da la preferencia nuestro colega, creemoslo, por otra parte, poco ó nada acertado, pues que de los casos particulares que comprende cada uno de ellos no pueden deducirse conclusiones generales. Así, de que en un Estado sea

inconveniente aumentar los sueldos á los empleados, no se infiere por cierto que en otros también lo sea. Esto depende de las circunstancias especiales en que cada uno se encuentre. ¿Podremos en vista de esto aceptar en términos absolutos la proposición de nuestro colega «El Monitor» exclamando: los aumentos de sueldos á los altos funcionarios y empleados en un Estado, orillan á éste á la bancarrota, determinan los empréstitos y son causa de una conflagración social? ¿No podremos afirmar en contrario, que los sueldos en tal Estado son raquíuticos y hay necesidad de aumentarlos para retribuir competentemente á los empleados en obsequio del mejor servicio público? ¿Qué enseñanza nos ha proporcionado nuestro liberal colega con su ejemplo, si al fin podemos concluir que en algunos casos el aumento de sueldo á los funcionarios y empleados es injustificado y en otros es hasta necesario?

Si no nos constara la circunspección habitual de un periódico que pertenece al número de los decanos de la prensa del país, creeríamos con razón que «El Monitor,» si no estaba precisamente de broma, sí seguía un camino de antemano trazado al mostrarse tan pesimista y descontentadizo, generalmente con todo lo que signifique un acto administrativo cualquiera.

Pero nos conduce ya el colega á otro orden de ideas, lanzándonos de paso una verdadera andanada, para concluir por recordarnos que tanto los tremendas guerras que han sostenido las naciones europeas últimamente, como el estado de *paz armada* que tan ruinoso es hasta para las naciones más ricas, son en gran parte el origen de esas inmensas deudas que alarman y con justicia á todos los economistas, y no el comercio, las artes y la industria, como dice fingimos creer.

Antes de todo, ¿podrá el colega decirnos, con la mano puesta en el libro de Leroy, si las causas á que alude *pidieron y debieron* evitarse?

Y para que el colega vea que las naciones están autorizadas para contraer empréstitos y fomentar con ellos sus artes, sus ciencias y su industria, y á causa precisamente de ellas, nos vamos á permitir dejar hablar en el caso á su autor favorito. Dice Mr. Leroy (Tratado de la ciencia de las finanzas, 4.^a edic., tom. 2.^o pág. 115) lo siguiente: «Hemos dicho que un empréstito tiene por objeto asegurar la imposición de un capital extranjero, obligándose á pagar intereses y en algunas ocasiones á reembolsarlo en una época fija. Esta operación es en sí misma perfectamente inocente, y será útil ó perjudicial según el uso que se haga del capital prestado... Si se emplea de una manera productiva, en obras públicas,

por ejemplo, porque casi es la sola forma bajo la cual el Estado puede conservarlo; si con el se construyen vías ferrocarrileras, canales, puertos, establecimientos de instrucción pública, y en estas obras preside el tino y la circunspección, la sociedad no experimentará perjuicios por el hecho del empréstito; al contrario, obtendrá grandes beneficios si los trabajos se proyectan con juicio y se ejecutan con economía.»

En consecuencia, las naciones que se ven arrastradas por la poderosa corriente del progreso, pueden y deben contraer empréstitos, y suponemos que será á causa de sus artes, su industria y sus ciencias. Entónces si se ven privadas de un capital cuyos intereses deben pagar, encuentran luego el reembolso, bajo otra forma, como la de una vía férrea, un canal etc., cuyos rendimientos aprovecha. Así lo dice Leroy, y aun cuando no lo dijera, es esto tan elemental que no habrá quien no lo comprenda.

Pero retornemos á lo del estado de *paz armada* y de las tremendas guerras, agradeciendo al colega que no nos hubiera hecho la injuria de suponernos ignorando lo que actualmente ocurre en las relaciones internacionales europeas. Ese estado es anormal; no siempre ha existido y tendrá que desaparecer muy pronto, y sin embargo, las naciones se han visto obligadas ántes de ese estado y después de él, á contraer deudas para atender y fomentar en determinadas épocas sus artes, sus ciencias, su comercio, sus industrias, y á fin de obtener de ellas en seguida, y en un tiempo más ó ménos remoto, los apetecidos frutos. Hoy por hoy, el estado de *paz armada* y el que acabamos de indicar, constituye dos factores importantes que determinan el transitorio desconcierto económico que aqueja á las naciones más cultas de Europa; transitorio decimos, entendiéndose bien, porque nosotros no hemos podido sostener el dislate de que esas artes, industria etc. reclamarán siempre ajenos auxilios, sino antes bien hemos sostenido que esta *era de renovación económica en el mundo y de las grandes aplicaciones industriales*, es la época de la siembra á que debe seguir más ó ménos tarde, pero de un modo forzoso, la de la recolección.

Francia, que por decirlo así, nos da la norma en el caso, puede considerarse hoy con una riqueza en realidad de ménos, equivalente á lo que consumen sus ejércitos, teniendo por otra parte que atender, que alentar, que estimular todos los ramos de su actividad social para obtener de ellos mismos, ahora y en lo sucesivo, los recur-

sos necesarios para salir de sus grandes apuros. Y todavía esa nación es víctima de otro cáncer que la debilita casi tanto como el estado de *paz armada*, permitiéndonos hacerlo presente así al colega. Nos referimos á los monopolios establecidos en favor de los hombres más influentes en la banca y en el comercio, quienes separan de la circulación enormes sumas, como son las que producen la venta del cobre, del azogue y la de otros artículos análogos ó parecidos, objeto del más escandaloso y reprobado estanco. Si nosotros no hicimos valer estas causas antes de conocer la réplica de «El Monitor,» fué porque las consideramos pasajeras, y sobre todo, porque la cuestión la planteamos en lo que con México pudiera relacionarse, no viéndose éste obligado á sostener la *paz armada*, ni consumidas y atrofiadas sus fuentes de riqueza pública por el monopolio.

¡La deuda de los Estados Unidos! Causa que no pudo removerse con todas las enseñanzas de los Leroy de aquellos tiempos, y causa que no debió evitarse, pues precisamente tenía por objeto la redención de varios millones de hombres que gemían en la más oprobiosa esclavitud. Guerra que no fué sino la más imponente de las manifestaciones del progreso humano. Suceso grandioso que recorriendo los vastos horizontes de las libertades públicas, abrió ancho campo á las ciencias, á las artes y á la industria, cuyos adelantos son hoy la admiración del mundo civilizado y que bien valieran la pena de adeudarse en tres mil y más millones de pesos.

Y á propósito, ¿podría decirnos el colega por qué si los Estados Unidos tienen henchidas sus arcas con algunos miles de millones de pesos, no pagan todavía á todos sus acreedores? Es indudable que para la situación económica de esa gran nación no es conveniente hacerlo. Hay, pues, una causa que no puede ni debe removerse y que mantiene y conserva el adeudo.

México no está en la dura necesidad, por fortuna, de sostener la *paz armada*. México no tiene, merced á la virilidad y prudencia de una Administración vigorosa, que hacer frente á ninguna guerra exterior, ni intestina. Tiene sí que afrontar lucha contra la materia, contra la ignorancia, contra todo obstáculo que se interponga en su marcha, salvo el respeto debido al periódico de Letrán.

Nosotros no la hemos emprendido contra Leroy Beaulieu precisamente: hemos dicho que ni con las enseñanzas de ese sabio á quien todo el mundo cita hoy, ha podido evitarse la difícil y complicada si-

tuación que guardan algunas poderosas naciones quienes indudablemente cuentan con otros prominentes hombres tan diestros en la ciencia de las fianzas como Mr. Leroy. Al ver los resultados de sus doctrinas relativamente á las graves urgencias y complicaciones pecuniarias de los pueblos, hemos creído que solamente sus narraciones quedaban en pié.

A nuestro colega le parece que al afirmar nosotros que la época presente de renovación económica, no era excepcional, porque no podíamos compararla con las venideras que nos son desconocidas, hemos suprimido de un golpe el método inductivo, cuando precisamente es el que nos ha servido para llegar á la conclusión de que las épocas venideras superaran á la nuestra, infiriéndolo así de que los progresos de los pueblos son siempre crecientes y seguros. Y permítanos nuestro ingenioso cofrade que le advirtamos que en el calor de la discusión, ha levantado un pequeño falso testimonio á Mr. Leroy, al asegurar que éste ha afirmado entre otras cosas, que *de hecho pasará esa era excepcional, cuando solo ha manifestado que puede pasar*. He aquí sus mismas palabras: "*Mais ces deux événements, qui ont caractérisé soit le second, soit surtout le troisième quartier de ce siècle, PEUVENT NE PAS se représenter..... ON PEUT retomber dans des époques où le progrès soit plus lent.*"

De manera que lo único que ha dicho el economista es, que el progreso será más lento; pero que siempre lo habrá.

Concluye el apreciable boletínista de "El Monitor" con decir, que aun aceptando que los progresos de los pueblos sean siempre crecientes y seguros, no es esto una razón para contraer deudas; ni porque se paga una se deben contraer otras sin necesidad: que mal se aviene en verdad el progreso social y el individual con la situación precaria que obliga á contraer una deuda; y que de fijo, si nosotros progresamos en nuestros negocios y este progreso es seguro y siempre creciente, nos cuidaremos bien de andar pidiendo prestado, aumentando así el monto pasivo y el número de nuestros acreedores, supuesto que los individuos, lo mismo que las naciones, piden cuando no pueden hacer otra cosa, nunca, cuando en realidad están progresando en todos sentidos y se encuentran en situación verdaderamente bonancible.

Aun no podemos escapar á la sorpresa que nos produjera tan extraño modo de raciocinar. En efecto; conste en primer lugar que el crédito público no puede com-

pararse nunca con el particular. Mas de cuatro diferencias fundamentales señala el Sr. Leroy, demostrando que los Estados se ven más frecuentemente en la necesidad de recurrir al préstamo que los particulares, y que esa necesidad constituye un hecho casi universal en las naciones civilizadas. Después ha debido probárenos que las deudas se han contraído sin necesidad. De seguro que si al apreciable boletínista á quien contestamos, no obstante el bienestar y comodidades de que lo supondremos mercedamente rodeado, se le proponen algunos buenos negocios mercantiles ó industriales, y hay necesidad, para darles impulso, de recurrir al capital ageno con la perspectiva de obtener buenas ganancias, no desdenará, por lo ménos no lo desdenaría nadie, aceptar el negocio, pues las tendencias individuales y sociales si tienen de común el deseo de aumentar el capital. El individuo y las sociedades que se resignaran á no emprender buenos negocios por no contraer deudas, progresarían de un modo harto lento y desesperante.

Puede creer el colega que en contrario de lo que él opina, y aun suponiéndonos en constante progreso, *de fijo* contraeríamos deudas, si pudiéramos, para progresar mas. Así, pues, cuando el colega nos prueba que no obstante los empréstitos á que México ha tenido que ocurrir, no ha quedado restablecido su crédito en el exterior, ni se han construido caminos de fierro que representan regulares capitales; ni se han emprendido otras mejoras; ni que á consecuencia del reconocimiento de antiguas deudas y puntual pago de intereses se han atraído capitales extranjeros que se invierten en obras que debe aprovechar el país; cuando se nos prueba esto, decimos, estamos dispuestos á pasarnos á su campamento con armas y bagages. Pero mientras tanto, tendremos derecho para repetir: "México ha tenido que recurrir al préstamo para vivir con honra, para rehacer su crédito, para fomentar sus industrias. Tal es la siembra: esperemos la época de la recolección."

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Agustín Arriaga, para la construcción de una línea de ferrocarril en el Estado de Coahuila.

(Continúa.)

Art. 15. En todos los puntos que sirvan de tér-

miño al camino, así como en los demás importantes que atraviesen, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas otorgada por la Secretaría de Fomento; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 16. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación de los que son objeto de la presente ley.

Art. 17. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y rios, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 18. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ú obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 19. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del peyoratorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo

del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba cuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos luego que ésta sea conocida.

Art. 20. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los demás minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea principal ó su ramal dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Compañía, sin perjuicio de tercero, con tal que denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

Art. 21. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para idem, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagonés.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, idem para express, idem para correo, idem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, búsoulas.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Empresa para el uso exclusivo de la vía; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 22. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino, ménos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Compañía, en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción ó explotación y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía ó compañías, estarán exentos durante el término de treinta años, contados desde la conclusión de la línea, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 23. Las autoridades de la República impartirán á la Compañía todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 24. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Compañía, y entregados al Juez respectivo para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 25. Es responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 26. Las obligaciones que contrae la Com-

pañía respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRA VIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 586.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo 1.º Se faculta al Ejecutivo del Estado, para nombrar interinamente directores de las escuelas públicas de instrucción rudimental y primaria, señalándoles el plazo que estime conveniente á efecto de que obtengan y presenten el respectivo título.

Artículo 2.º Se deroga el artículo transitorio de la ley número 584 de 19 de Mayo de corriente año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.— *Agustín Alberto Cravioto*, diputado presidente. *Enrique Barredo*, diputado secretario.— *Julio Armiño*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 19 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—P. L. D. S., *Luis Hernández*, Oficial mayor.

GACETILLA.

EL ESTADO DE HIDALGO Y SU NEGATIVA A ACEPTAR EMPRÉSTITOS.

«Una declaración del *Periódico Oficial* de Hidalgo, respecto de que el Gobierno de ese Estado está resuelto á no recurrir á los empréstitos para salvar los gastos administrativos, ha sido y con justicia encomiada por la prensa independiente y sobre todo por nuestro colega *El Monitor*, tan parco en elogios, pero tan justiciero cuando un acto atinado de cualquier Gobierno lo merece.

A esa declaración del órgano oficial de Hidalgo, hay que agregar su afirmación de que se tienen esperanzas de nivelar los ingresos con los egresos de sus presupuestos; de manera que no sólo hay intención de no acudir á las deudas exteriores, sino que abandonando ese recurso de moda, el plan financie-

ro del Gobierno tiende á nivelar sus recursos con los gastos administrativos.

La declaración del órgano oficial de Hidalgo no es un *humbly* de prestigio, no un alarde de ofertas no hechas como al Gobierno de Coahuila.

Nosotros hemos tenido á la vista documentos en que se han ofrecido hasta cuatrocientas mil libras esterlinas á moderado tipo, y sin embargo, la administración del Sr. general Cravioto, no ha aceptado la operación.

Al obrar así, ha estado en lo justo: si con asiduidad se estudia y se mejora el sistema de impuestos y su recaudación y con economía se manejan los recursos del Estado, no hay razón para imponer á éste un gravámen por largo tiempo.

Es verdad que no faltan obras importantes que realizar en el Estado; pero si estas pueden llevarse á término paulatinamente y sin comprometer á las administraciones venideras, preferible es retardar esas obras si no son urgentes.

Y no se diga que la reticencia del Gobierno de Hidalgo es con perjuicio de los ramos administrativos y de la instrucción pública.

En punto á mejoras materiales, sin cesar se fomentan, especialmente las vías de comunicación, como puentes, caminos carreteros y ornato de poblaciones. En lo relativo á instrucción pública, al aumento siempre creciente de sus planteles hay que añadir la erección de edificios destinados á ellos. Puede decirse que de 13 años á la fecha, el Estado ha duplicado sus escuelas en número y montá-dolas á la altura de las mejoras de otros Estados: el Instituto Científico solo en un año lleva consumidos más de cincuenta mil pesos en útiles y dotación de gabinetes: así pues, se puede reputar hoy una de las mejoras escuelas oficiales del país.

De manera que si atendidas las más importantes necesidades del Estado, cubiertos los haberes de sus empleados y demás gastos de impuestos de fácil percepción y no graves para el contribuyente, ni son raras las ofertas hechas al Gobierno de Hidalgo, ni sorprende que no haya hecho uso de ellas, desde el momento en que su actual gobernante ni tiene rencores para sus gobernados, ni ha ido á regir los destinos del Estado para aniquilar á éste, y mucho menos quiere que su paso por el gobierno deje una huella de trastornos para el porvenir.

Contrasta esta conducta con la de los gobernantes que toman por salvación los empréstitos extranjeros, es decir, la abundancia para un día y la miseria para dilatados años.

A nuestro estimado colega *El Diario del Hogar* corresponden los anteriores conceptos que debidamente agradecemos.

PRESIDENTE MULTADO.

Lo fué en cincuenta pesos el del municipio de Tianguistengo, perteneciente á Zacualtipán, por infracciones á las leyes de Reforma.

CONTRIBUCION PERSONAL.

La recaudación de este impuesto en los Distritos del Estado está dando los mejores resultados en virtud de la buena disposición de los causantes que ven la manera con que se atiende al interesante ramo de la instrucción pública, al que preferente se destina el impuesto.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. —E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—El ciudadano Lic. Adolfo Desentis, Juez primero de primera instancia de este distrito, por auto fecha cuatro del corriente ha confirmado el nombramiento de tutor hecho por la menor Francisca Soto en la persona del ciudadano Lic. Eleuterio Castillo Ramírez y el de curador en el Lic. Clemente Montiel, para solo el efecto de que intervengan en el reconocimiento que trata de hacer la Señora Teodora Martínez, madre de aquella; y con fecha seis del actual les ha discernido sus respectivos cargos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente con timbre de á cinco centavos por estar ayudada como pobre la intestada.

Pachuca, Agosto 8 de 1890.—Aldegundo Ramirez, secretario.

s.—3.—1.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Zacualtipán. — Un timbre de 5 centavos. —Aviso judicial.—El C. Lic. Librado Ruiz, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado Fortunato Mayorga, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

Para los efectos legales expido el presente, que lleva estampilla de cinco centavos por la notoria pobreza de la interesada.

Zacualtipán, Julio 28 de 1890.—Eulogio Serna, secretario.

m.—3.—1.

Estado de Hidalgo.—Juzgado Conciliador de Ixmiquilpan.—En el juicio verbal que se sigue en este Juzgado por el Lic. Miguel Dominguez Yllanes como apoderado de la Sra. María Dolores contra Antonio Martín sobre propiedad de un terreno, hay un auto que á la letra dice:

«En trece del mismo, Dada cuenta al Sr. Juez con la comparencia anterior, dispuso se haga como se pide, previniendo á las partes nombren asesor dentro de treinta días. Notifíquese. Así lo decretó y firmó el ciudadano Juez de estos autos. Doy fé.—Pedro López Rivera.—Una rúbrica.—Florencio Arciniega.—Una rúbrica.—Secretario.»

Y para los efectos del artículo 1,345 del Código de Procedimientos Civiles, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 13 de 1890.—Florencio Arciniega, secretario.

s.—3.—1

Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3^o de 1^a Instancia de este distrito se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Nicolasa Godines y Torres, vecina que fué de Tizayuca, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial," de este Estado.

Pachuca, Agosto 21 de 1890.—Ricardo P. Tagle.

Nota.—Va el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

s.—3.—1

Juzgado Conciliador del distrito de Zacualtipán.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—Remate.—El ciudadano Juez Conciliador y sustituto del de 1^a Instancia, en el intestado del Sr. Jesus Lazios, ha mandado se pregone la venta y se celebren almonedas el 14 y 21 del actual, la segunda con calidad de remate, de una casa de mampostería y teja, sita en Chililiapa, perteneciente al intestado referido, ó á los menores herederos; sirviendo de base para el remate la suma de \$ 120, en que ha sido valuada.

Se expide el presente con timbre de cinco centavos por estar ayudados de pobres los interesados.

Zacualtipán, Agosto 9 de 1890.—José M. López, Srio.

s.—3.—1

Juzgado Conciliador de Zimapan.—Convocatoria.—En los autos de intestado de la Sra. Ana Santa-Ana vecina que fué del pueblo de Santiago, el C. Juez tercero Conciliador propietario que conoce de ellos con fecha veinticuatro de Junio próximo pasado, mandó que por medio de edictos que se publicarán en esta ciudad y tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México, se convoque á las personas que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos, se presenten á deducir el que les asista apercibidos de que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se hace saber al público para sus efectos advirtiendo que no vá timbrada esta publicación, por ser el juicio de los comprendidos en el párrafo D. fracción 10^a art. 6^o de la ley del timbre.

Zimapan, Julio 21 de 1890.—Delfino Cervantes, Srio.

m.—3.—3.

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Jacala.—H de H.—Edicto.—En los autos del intestado "Tiburcio Amador," el ciudadano Lic. José Asiain Juez de primera instancia de este distrito que conoce de él, ha mandado en auto de fecha cinco del actual se convoque por edictos que se publicarán en los lugares prevenidos por la ley y tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado como herederos ó como acreedores para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación se presenten á deducirlo en este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Jacala, Abril catorce de mil ochocientos noventa.—Guadalupe Ponce, secretario.

m.—3.—2.

Mostrencos.

Presidencia Municipal de Tecozautla.—En la Presidencia Municipal del pueblo de Tecozautla, E. de H., se encuentran á disposición de esta oficina un burro tordillo, valorizado en cinco pesos, otro prieto mecho, valorizado en ocho pesos, otro de color parraleño, valorizado en tres pesos, otro tordillo claro, valorizado en dos pesos cincuenta centavos, otra burra de color pardo, valorizada en ocho pesos, otra de color prieto mogina, valorizada en cuatro pesos.

Se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 811 del Código Civil vigente.

Tecozautla, Agosto 13 de 1890.—Mariano Camacho.—J. M. Campos, secretario.

s.—3.—3.

Minería.

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Domingo Espino

Martínez originario y vecino de esta ciudad, de ejercicio minero, ante esta Diputación de minería ha denunciado á título de abandono y con el nombre de La Fortuna, una mina antigua cuyo primitivo nombre así como el de su último poseedor se ignora, ubicada en este municipio en la parte Oriental del cerro de "Santa Bárbara" á distancia de cincuenta metros mas ó ménos del camino que conduce á las minas de "San Bartolo," y "Nuestra Señora." La mina que se denuncia no tiene otras colindantes, tiene por señas particulares siete matas de mezquite contiguas á la boca, y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Agosto 17 de 1890.—Ignacio Sánchez.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3.—1.

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—E. de H.—El ciudadano Jesus Peréa, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio empleado denunció ante esta diputación de minería á título de abandono, la mina antigua conocida con el nombre de "El Café," ubicada en el cerro denominado Santa Rita, la cual colinda por el Norte con "Santa Rosalia," por el Sur con "La Argentina," por el Oriente con "Santa Rita," teniendo por señal particular un árbol de Mezquite como seis ú ocho metros distante de la mina. Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente con echado al Norte y sus metales producen plata, ignorándose el nombre del último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapan, Agosto 10 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3.—3

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Joaquín Mejorada originario y vecino de esta ciudad, de mayor de edad y de ejercicio minero, denunció ante esta diputación de minería á título de abandono la mina antigua conocida con el nombre de "San Pedro," situada en el panino de la Ortiga en la barranca que lleva el mismo nombre de "San Pedro," cuya barranca que está entre las lomas del Bothey y Cardonal, tiene su nacimiento cerca del puerto donde existía la capilla. La expresada mina está labrada sobre una veta mantada que corre de Sur á Norte y produce metales de plomo y plata y colinda por el SurOeste con pertenencias de la mina nombrada "La Soledad" del Sr. Néstor Basualdo; por el Norte con una pared de piedra suelta: por el Sur con una magueyera; y por el Oriente con el relacionado puerto. Ignorándose quien sería el último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Agosto 10 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3.—3.

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—E. de H.—El ciudadano Mateo Vizuet originario y vecino del pueblo de Santiago de esta jurisdicción, mayor de edad y de ejercicio minero, denunció ante esta diputación de minería á título de abandono, la mina antigua llamada "San Nicolás del Encino" ubicada en el monte de este municipio, en el cerro de "San Nicolás," colindando por el Sur con la mina nombrada "Peñalejos." Su veta corre al parecer de Sur á Norte y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapan, Abril 16 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

s.—3.—3.

Negociación minera de "La Nevada."—Circular.—La Junta Directiva de esta Negociación, en virtud de no haberse verificado el día 18 del actual la junta citada por la circular de 30 de Julio último; ha acordado citar por medio de la presente á otra junta para el día 26 del presente mes.

Se suplica á los Señores accionistas que concurren por sí ó por apoderado, pues el asunto que se va á tratar es de mucha importancia.

Pachuca, Agosto 18 de 1890.—Anastasio Ruiz, Srio.

s.—3.—2.